

Diligencias Previas 77/2024 -S
N.I.G. 28079 27 2 2024 0003058

A LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA.
PLAZA Nº 2

Víctor MORENO CATENA, Colegiado núm. 62.393 del Ilre. Colegio de la Abogacía de Madrid, **actuando en defensa de D. Jose Luis RODRÍGUEZ ZAPATERO** en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Tribunal comparezco y como mejor en Derecho proceda, manifestando la expresa voluntad de cumplir con los requisitos legales exigidos por el art. 243.3 de la LOPJ,

DIGO:

I.- Que me ha sido notificado Auto de 5 de junio de 2026 por el que se acuerda solicitar cooperación jurídica internacional a las autoridades correspondientes de Estados Unidos, librando para ello comisión rogatoria con el fin de que autoricen la utilización como medio de prueba en el proceso penal español de la extracción telefónica del dispositivo móvil perteneciente a Rodolfo REYES ROJAS, que fue puesta a disposición de Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción por la agencia de los Estados Unidos *Homeland Security Investigations* (HSI) mediante oficio de fecha 18.03.2026 y referencia DHS/HSI 26-006_MU02PR25MU0001.

II.- Que por medio del presente escrito, y en la representación que ostento, vengo a solicitar que se **COMPLEMENTE Y AMPLÍE el objeto de dicha solicitud de cooperación jurídica internacional**, también al amparo de lo dispuesto en el art. 161 de la Ley de enjuiciamiento criminal, con base en las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- NECESIDAD DE ESCLARECER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE EXTRAJERON LAS CONVERSACIONES DE WHATSAPP DE RODOLFO REYES ROJAS Y LA CADENA DE CUSTODIA.

Esta parte ha accedido en el día 9 del presente mes de junio a unos archivos en formato .pdf, que han sido elevados al Cloud justicia de las presentes actuaciones y que contendrían, al parecer, diversas conversaciones mantenidas a través del

sistema de mensajería Whatsapp. Las comunicaciones se habrían celebrado entre el Sr. Reyes y diversos usuarios de la misma aplicación móvil, inclusive en dos chats grupales. Estas mismas conversaciones privadas fueron analizadas en el mes de marzo en el informe de la UDEF 1908/26 (ac. 569), que propició la llamada al proceso de mi mandante como investigado. Se dice en este Informe que la evidencia en que se basa “se corresponde con la extracción telefónica de un dispositivo móvil perteneciente a Rodolfo REYES ROJAS” (pág. 2 del Informe)

En el informe 1908/26, de 23 de abril, dirigido a esa digna Plaza y Sección, se reseñaba escuetamente que *“El presente informe, realizado en el marco de las Diligencias Previas número 77/24, tiene por objeto poner en su conocimiento que través de los mecanismos de cooperación de los que dispone la Policía Nacional, la agencia de los Estados Unidos - Homeland Security Investigations (HSI) - ha puesto a disposición de esta Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, [...]”*. Estas circunstancias se recogen igualmente en el Auto de ese Tribunal de 18 de mayo de 2026, que ordenó entradas y registros y citó a D. José Luis Rodríguez Zapatero para prestar declaración en este procedimiento en calidad de investigado.

En el auto cuyo complemento y ampliación se pretende se concreta que la documentación objeto de la Comisión Rogatoria fue facilitada a las autoridades policiales españolas por oficio de fecha 18.03.2026 con REF: DHS/HSI 26-006_MU02PR25MU0001, que no nos consta que se haya elevado a la plataforma Cloud.

HOMELAND SECURITY INVESTIGATIONS, como es sobradamente conocido, es una agencia gubernamental estadounidense que pertenece al Servicio de Control de Inmigración y Aduanas, conocido por sus siglas ICE (Immigration and Customs Enforcement) y es la rama de investigación de esta agencia del Gobierno de los Estados Unidos.

En el Auto de 5 de junio se alude a que “HSI considera que pudiere tener relevancia para la investigación española relativa a Plus Ultra” y que es el motivo por el cual ha obtenido autorización para compartir dicha extracción para su uso judicial en España, “pudiendo los mensajes ser incorporados como evidencia ante el fiscal y el tribunal, quedando la oficina de HSI en Madrid encargada de velar por los intereses del DHS y de asegurar la adecuada coordinación durante el procedimiento.”

Se dice además, escuetamente, que dicha extracción telefónica se produjo por HSI en 2021, en una intervención “inicialmente orientada a contrabando”.

Esta parte carece, sin embargo, de cualquier documentación e información al respecto que pueda contrastar.

Toda vez que la unidad policial ha analizado todas las conversaciones del Sr. Reyes contenidas en el dispositivo, y estas comunicaciones han servido tanto para

atribuir la condición de investigado al Sr. Rodríguez Zapatero como para autorizar las entradas y registros acordadas mediante Auto de 18 de mayo de 2026 (act. 570) o bloquear sus cuentas (ac. 650); y además con la Comisión Rogatoria se pretende la autorización para su uso como prueba en un eventual juicio oral, interesa al derecho de esta parte que se solicite de las autoridades competentes de los Estados Unidos que remitan y proporcionen a la justicia española una serie de elementos que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el proceso penal que se sigue en España.

Señaladamente, la ausencia de los datos completos acerca del dispositivo del Sr. REYES ROJAS, de su aprensión, del método de volcado y la autenticidad de las comunicaciones y de la conservación y custodia del dispositivo al que la policía norteamericana accedió, así como respecto de las circunstancias en que se ha producido el intercambio de esa información entre los órganos policiales, sin intervención judicial conocida, permite plantear dudas razonables sobre el respeto del derecho a proceso con todas las garantías, y la imprescindible contradicción procesal, que forma parte inescindible de las garantías del juicio equitativo y facilita la igualdad de las partes.

También plantea legítimas dudas y graves dificultades sobre las condiciones para el ejercicio del derecho de defensa, máxime cuando no se ha proporcionado prácticamente información sobre aquella actuación policial.

Es imprescindible que aquellos contra los que las actuaciones procesales se dirigen puedan disponer en el procedimiento de una posibilidad real y efectiva de discutir y controvertir acerca de la autenticidad, integridad, trazabilidad y contexto de todos los materiales que se usan como elementos probatorios de cargo por las acusaciones, y también del material proporcionado por la Agencia gubernamental norteamericana, como es natural.

La parquedad de información que se nos ha proporcionado tanto en los informes policiales sobre este dispositivo como en las dos resoluciones judiciales que se refieren a él, nos aboca a solicitar de ese tribunal que, además de lo que en su resolución de 5 de junio se dispone, es decir, la **autorización para utilizar el contenido del dispositivo en el procedimiento penal español**, entendido tanto para la instrucción judicial como para una eventual apertura de juicio oral, se complete esta petición de cooperación jurídica a los Estados Unidos de América añadiendo la solicitud a las autoridades norteamericanas de información sobre los siguientes extremos:

1. La concreta resolución judicial o, en su caso, la orden o autorización administrativa que amparó la incautación y/o clonado y autorizó la posterior extracción y análisis del dispositivo de D. Rodolfo REYES ROJAS.

2. Los Indicación del procedimiento o investigación que existiera abierto contra el Sr. Rodolfo REYES ROJAS en los Estados Unidos, en el curso del cual se produjo la incautación y extracción.
3. Los informes y actas de HSI relativos a la extracción telefónica, identificando la autoridad norteamericana competente que hubiera practicado la intervención.
4. Alcance de la extracción que se practicó, indicando si se trató de una extracción total, parcial, física, lógica, remota o selectiva, así como el software o la herramienta utilizada para ese fin y la autoridad que llevó a cabo el análisis del dispositivo.
5. Que se informe de los mecanismos de verificación de la integridad de la información ofrecida, incluidos los hashes o equivalentes técnicos y actas de desprecinto y volcado del dispositivo intervenido.
6. Que se informe sobre el modo de preservación de la información obtenida y del dispositivo intervenido, y la cadena de custodia de dicha información hasta la entrega a las autoridades españolas.
7. Que se informe sobre la remisión de las evidencias a las unidades policiales españolas, indicando la forma y la fecha de entrega, así como las comunicaciones precedentes entre las unidades policiales españolas y HSI u otra unidad del Gobierno de los Estados Unidos de América.
8. Que se informe sobre las autorizaciones del órgano competente de los Estados Unidos que hayan permitido la remisión de las conversaciones de Whatsapp a la unidad policial española, y su alcance para ser utilizada tanto en las investigaciones policiales como en la instrucción judicial.

Pretende ser este escrito una respetuosa solicitud al órgano judicial garante de los derechos fundamentales, que esta parte considera absolutamente necesaria para verificar si las conversaciones que se dicen contenidas en el dispositivo y que han sido analizadas por la policía y por el Ministerio Fiscal cumplen realmente con los requisitos de autenticidad, integridad y licitud que son imprescindibles para que se puedan considerar aptas como prueba en el proceso penal y también como indicios en la fase de instrucción, sin incurrir en un palmario vicio de indefensión y contravenir el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, señaladamente a una efectiva contradicción procesal, reconocidos y garantizados por el art. 24 de nuestra Constitución, debiendo en ese caso excluir el elemento probatorio por vulneración de derechos fundamentales al amparo del art. 11 de la LOPJ.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TCI -PLAZA NÚM. 2- que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las alegaciones en él contenidas y, conforme a lo expuesto, acuerde **complementar y ampliar el Auto de 5 de junio de 2026**, acordando **extender el objeto de la solicitud de cooperación internacional a Estados Unidos para que remitan la información y documentación reseñada en el cuerpo del presente escrito.**

Es de Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 10 de junio de 2026.

Ldo. Víctor Moreno Catena